

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGLAMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la administración Municipal del Estado, en materia de los Planes de Desarrollo.



**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE. -

- SIA-

Por medio de la presente, la suscrita, Diputada **Marisol González Elías** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 Bis, 122 Bis 1 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la administración Municipal del Estado, en materia de reglamentación de programas sociales, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo principal garantizar la continuidad, eficacia y transparencia de los programas sociales y de desarrollo que, en muchas ocasiones, trascienden el ámbito temporal de una administración municipal. Este objetivo surge a partir de una realidad recurrente: en diversos municipios se implementan programas con gran aceptación social que se integran al tejido cotidiano de la comunidad, convirtiéndose en parte esencial de su desarrollo ordinario y su bienestar colectivo. Sin embargo, la falta de mecanismos que aseguren su continuidad interadministrativa y su adecuada regulación genera un impacto que va más allá de la suspensión o modificación de dichos programas, afectando profundamente tanto a las personas directamente beneficiarias como al entorno social en general.

El problema: la ausencia de regulación formal

La implementación de programas sociales sin un marco normativo adecuado los deja en un estado de incertidumbre jurídica, donde su continuidad depende



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley
Orgánica de la administración Municipal del
Estado, en materia de los Planes de
Desarrollo.



enteramente de la voluntad política de cada administración en turno. Este vacío normativo no solo limita la posibilidad de garantizar su operación a largo plazo, sino que también dificulta la evaluación objetiva de su impacto y eficacia. Además, esta situación inhibe la capacidad de la ciudadanía para exigir rendición de cuentas, creando una brecha de transparencia que mina la confianza en las instituciones públicas.

Un claro ejemplo de esta problemática se encuentra en el programa "**Santa Bus**", implementado en el municipio de Santa Catarina durante la administración 2021-2024. Este programa, orientado a ofrecer transporte gratuito a estudiantes, ha sido altamente valorado por la sociedad debido a su contribución directa al acceso a la educación, un derecho fundamental reconocido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, su única referencia documental se encuentra de manera genérica en el **Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**, en el cual apenas se menciona que se atenderá el tema de movilidad, sin detallar los objetivos, mecanismos operativos o lineamientos específicos del programa. Esta falta de regulación deja al "Santa Bus" sin garantías de continuidad, sin parámetros para medir su eficacia y sin herramientas para que los ciudadanos puedan exigir su correcto funcionamiento o cuestionar cualquier desvío de su propósito.

Impacto social y jurídico

La ausencia de mecanismos para garantizar la continuidad de programas sociales afecta de manera significativa a la sociedad, especialmente cuando estos están dirigidos a grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad. Desde una perspectiva jurídica, la falta de regulación implica una violación indirecta del principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1 de la Constitución, ya que pone en riesgo el acceso a servicios esenciales que mejoran las condiciones de vida de las personas beneficiarias.



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley
Orgánica de la administración Municipal del
Estado, en materia de los Planes de
Desarrollo.



Desde una perspectiva social, la interrupción o modificación arbitraria de programas como el "Santa Bus" puede generar consecuencias graves:

1. **Desigualdad y exclusión:** Grupos vulnerables, como estudiantes de bajos recursos, dependen de estos programas para acceder a oportunidades educativas y mejorar su calidad de vida. Su eliminación profundiza las desigualdades existentes y perpetúa ciclos de pobreza y marginación.
2. **Inestabilidad comunitaria:** La incertidumbre sobre la continuidad de programas genera desconfianza hacia las instituciones públicas, debilitando el tejido social y la cohesión comunitaria.
3. **Pérdida de inversiones públicas:** Los recursos destinados a programas que no están debidamente regulados pueden ser desaprovechados si estos se suspenden o no se les da seguimiento en administraciones futuras.

Autores como Norberto Bobbio han señalado que la falta de continuidad en las políticas públicas atenta contra el principio de previsibilidad, una de las bases del Estado de derecho. Asimismo, estudios como los de Ostrom y Gibson sobre la gobernanza local destacan que la ausencia de reglas claras y mecanismos de rendición de cuentas en la gestión pública socava la confianza ciudadana y la efectividad de las intervenciones gubernamentales.

En el ámbito jurídico, la teoría de la continuidad administrativa sostiene que los programas sociales deben transcender las coyunturas políticas, especialmente



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley
Orgánica de la administración Municipal del
Estado, en materia de los Planes de
Desarrollo.



cuando tienen un impacto significativo en derechos fundamentales como la educación, la salud y la movilidad. En este sentido, los ordenamientos municipales deben incluir disposiciones específicas que aseguren la institucionalización de estos programas.

Propuesta de solución

La reforma que se propone busca establecer un marco normativo que obligue a los municipios a reglamentar los programas sociales y de desarrollo que impliquen la prestación de servicios continuos o recurrentes, especialmente aquellos dirigidos a grupos vulnerables o que generen cierto grado de dependencia en la población. Esta reglamentación deberá:

- Definir los objetivos, alcances y términos operativos de los programas.
- Establecer criterios de evaluación y mecanismos de rendición de cuentas.
- Garantizar la continuidad interadministrativa mediante lineamientos claros que trasciendan los períodos de gobierno.

De esta forma, se asegurará que programas como el "Santa Bus" no solo permanezcan en funcionamiento, sino que operen de manera transparente, eficiente y en beneficio de quienes más lo necesitan. Este enfoque no solo fortalecerá la confianza ciudadana, sino que contribuirá al desarrollo sostenible de los municipios y a la consolidación de un gobierno más responsable y equitativo.

De manera ilustrativa, expongo la siguiente tabla que contiene el texto vigente y el texto propuesto: del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley
Orgánica de la administración Municipal del
Estado, en materia de los Planes de
Desarrollo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

<p>Artículo 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:</p> <p>a). - En materia de Régimen Interior: (...)</p> <p>b). - En materia de Administración Pública Municipal</p> <p>I.- Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno y derivado de éste los programas de obras y servicios públicos de su competencia.</p> <p>Dicho plan contendrá un capítulo que se denominará Plan de Desarrollo Humano, que será revisado cada tres años. El capítulo deberá contener una estrategia integral de política pública en el perfeccionamiento y realización de las capacidades humanas.</p> <p>II.- Constituir los órganos de planeación municipal que le corresponden. (...)</p>	<p>Artículo 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:</p> <p>a). - En materia de Régimen Interior: (...)</p> <p>b). - En materia de Administración Pública Municipal</p> <p>I.- Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno y derivado de éste los programas de obras y servicios públicos de su competencia.</p> <p>Dicho plan contendrá un capítulo que se denominará Plan de Desarrollo Humano, que será revisado cada tres años. El capítulo deberá contener una estrategia integral de política pública en el perfeccionamiento y realización de las capacidades humanas.</p> <p>En caso de que en el Plan Municipal de Desarrollo se contemplen programas cuya naturaleza implique la prestación de servicios continuos o recurrentes que generen un impacto significativo en el desarrollo social, económico o humano de la población, tales programas deberán ser objeto de reglamentación municipal en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación del Plan. Dicha reglamentación deberá ser efectuada por la Administración Pública Municipal y establecer los objetivos, alcances, términos de operación, mecanismos de financiamiento y criterios de evaluación, a fin de garantizar su correcta implementación, continuidad interadministrativa y transparencia para los beneficiarios.</p> <p>II.- Constituir los órganos de planeación municipal que le corresponden. (...)</p>
---	--



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley
Orgánica de la administración Municipal del
Estado, en materia de los Planes de
Desarrollo.



Esta reforma asegura que los Ayuntamientos cumplan con su obligación de garantizar que los programas sociales y de desarrollo no queden sujetos a la discrecionalidad de las administraciones en turno, institucionalizando acciones que impactan positivamente en la calidad de vida de la población, especialmente de los grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma el artículo 26, inciso b), fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:

a). - En materia de Régimen Interior:

(...)

b). – En materia de Administración Pública Municipal

I.- Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno y derivado de éste los programas de obras y servicios públicos de su competencia. Dicho plan contendrá un capítulo que se denominará Plan de Desarrollo Humano, que será revisado cada tres años. El capítulo deberá contener una estrategia integral de política pública en el perfeccionamiento y realización de las capacidades humanas.

En caso de que en el Plan Municipal de Desarrollo se contemplen programas cuya naturaleza implique la prestación de servicios continuos o recurrentes que generen



Se presenta Iniciativa de reforma a la Ley
Orgánica de la administración Municipal del
Estado, en materia de los Planes de
Desarrollo.



INSTITUTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

un impacto significativo en el desarrollo social, económico o humano de la población, tales programas deberán ser objeto de reglamentación municipal en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación del Plan. Dicha reglamentación deberá ser efectuada por la Administración Pública Municipal y establecer los objetivos, alcances, términos de operación, mecanismos de financiamiento y criterios de evaluación, a fin de garantizar su correcta implementación, continuidad interadministrativa y transparencia para los beneficiarios.

II.- Constituir los órganos de planeación municipal que le corresponden.
(...)

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El contenido de esta reforma será aplicable a los Planes Municipales de Desarrollo que hayan sido publicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre y cuando dichos planes se encuentren vigentes.

A día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Monterrey,

Nuevo León, México.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías



Integrante del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano de la LVXXII Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 756/LXXVII
Expediente 19216/LXXVII

**C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de reglamentación de programas sociales, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de diciembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 245/LXXVII

**C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 9 de diciembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Lidia Margarita Estrada Flores, Sofía Galván Silva, Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, Felipe Parra Zapata y Carlos Fierro Touche, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 144 Bis de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, turnado con en el Expediente 19212/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de reglamentación de programas sociales, turnado con el número de Expediente 19216/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de diciembre de 2024

MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR